Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

21000050706359
Zona

CA Sala I

Fecha de emisión de la Cédula: 26/diciembre/2021

Sr/a: LUIS DE JESUS OLIVIERI

Domicilio: 20225374148

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000050706359
Tribunal: CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **174 / 2017** caratulado:
IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑOLAS SA OPERADORA c/ EN-M INTERIOR OP Y V-DNM s/RECURSO DIRECTO DNM
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

SE DICTO RESOLUCION EL 23/12/21 FDO. CLARA DO PICO, LILIANA HEILAND, RODOLFO FACIO (JUECES) HERNAN GERDING (SECRETARIO) Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ANA LUCIA SANTAGADA BIZZI, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

21000050706359

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, reunida en Acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver los autos caratulados "*Iberia Líneas Aéreas Españolas SA operadora c/ EN-M Interior OP y V-DNM s/recurso directo DNM*", y

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- La sentencia del 20 de octubre de 2021 rechazó, con costas, el recurso directo interpuesto —en los términos del artículo 84 de la Ley 25.871— por la firma Iberia Líneas Aéreas Españolas SA contra la resolución 2016-289-E-APN-SECI#MI, por la cual se le impuso una multa de $ 89.368,65 por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 de la ley 25.871 (expediente administrativo n° 7136/2013).

II.- Ese mismo día, la aerolínea actora interpuso recurso de apelación, el que, tras ser concedido libremente en la instancia de grado, fue fundado en esta instancia el 11 de noviembre de 2021 y contestado por la DNM el día 23.

III.- De acuerdo con la jurisprudencia del Máximo Tribunal en la materia (causa *O. 113. XLVIII*, *"Ojeda Hernández, Luis Alberto s/ causa nº 2739/12"*, pronunciamiento del 10 de julio de 2014), este tribunal —como alzada— está facultado[1], antes de ingresar en la consideración de los agravios, a evaluar la admisibilidad del recurso en el que debe conocer en los términos del art. 242 del código procesal.

Esta causa fue iniciada, según lo que surge del sistema informático, el 1º de febrero de 2017. Esto es, con posterioridad a la entrada en vigor de la acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nº 45/16 (B.O. 30/12/2016) que estableció que "serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera fuere su

[1] Conf. doc. de esta Sala, causas "*Henriques*", "*Cardozo E.*" y "*Ausades*", entre otras, pronunciamientos del 7 de mayo y del 5 y 19 de diciembre de 2019.

naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de PESOS NOVENTA MIL ($90.000)".

Toda vez que el monto discutido en autos es menor a ese valor, la sentencia de grado resulta inapelable en los términos del art. 242 del CPCCN.

Por ello **VOTO:** por declarar mal concedido el recurso de apelación deducido por Iberia Líneas Aéreas Españolas SA, con costas en el orden causado, dada la forma en que se decide (art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal).

La jueza Liliana María Heiland y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el Acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: declarar mal concedido el recurso de apelación deducido por Iberia Líneas Aéreas Españolas SA, con costas en el orden causado, dada la forma en que se decide (art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese a las partes por Secretaría y, oportunamente, devuélvase.

#29346391#312949328#20211222112703775